

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1221/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió conocer diversa información relacionada la Comisión de Honor y Justicia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Consideró que el sujeto obligado incurrió en la omisión de dar respuesta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación al haber quedado sin materia. Ello, porque durante la substanciación del asunto el sujeto obligado subsanó la afectación reclamada por la parte recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados en etapa de alegatos tienen la oportunidad de emitir respuestas complementarias, mediante las cuales, pueden subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia; con lo que se privilegia la vigencia del derecho fundamental de acceso a la información pública de la ciudadanía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o autoridad responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1221/2021

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintiuno**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1221/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de mayo, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el número de folio 0109000074421-, mediante la cual, requirió conocer diversa información relacionada con la Comisión de Honor y Justicia.

¹ Colaboró Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Señaló la PNT como modalidad de entrega de la información y designó el sistema INFOMEX como medio para recibir notificaciones.

2. Recurso. El diecisiete de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra de la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a su solicitud.

3. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1221/2021** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Respuesta. El veinte de agosto, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través del medio de notificación que en su solicitud para tales efectos, esto es a través de INFOMEX, como es posible observar en las siguientes imágenes:

INFOMEX

Avisos del Sistema						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Registro de la solicitud	12/04/2021 00:16	12/04/2021 00:16	Registro	MARIO RESENDIZ DORANTES	Solicitantes	
Proceso finalizado	12/04/2021 00:16	12/04/2021 00:16	Solicitud terminada	MARIO RESENDIZ DORANTES	INFODF	
Nueva solicitud IP	12/04/2021 00:16	13/04/2021 16:35	Nueva solicitud	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Inicializar valores	12/04/2021 00:16	12/04/2021 00:16	En Proceso	MARIO RESENDIZ DORANTES	INFODF	
Paso de referencia de tiempos	12/04/2021 00:16	12/04/2021 00:16	En Proceso	MARIO RESENDIZ DORANTES	INFODF	
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	12/04/2021 00:16	12/04/2021 00:16	En Proceso	MARIO RESENDIZ DORANTES	INFODF	
Selecciona las unidades internas	13/04/2021 16:35	20/08/2021 10:15	En asignación	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Determina el tipo de respuesta	20/08/2021 10:15	20/08/2021 10:15	Determina respuesta	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Documenta la respuesta de información vía Infomex	20/08/2021 10:15	20/08/2021 10:16	Elaboración de respuesta final	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Confirma respuesta de	20/08/2021 10:16	20/08/2021 10:17	En Proceso	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Acuse de Información Vía Infomex	20/08/2021 10:17	20/08/2021 10:17	Acuses	MARIO RESENDIZ DORANTES	Secretaría de Seguridad Ciudadana	

El sujeto obligado emitió respuesta a través de dos oficios los cuales se describen a continuación:

4.1 Oficio SSC/DEUT/UT/2520/2021, de veinte de agosto, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/DGCHJ/DC/1975/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



[...]

[Sic.]

4.2 Oficio SSC/DGCHJ/DC/1975/2021, signado por el Director de Cumplimiento de la Dirección General de de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a los nombres y cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se tiene que, a la fecha, se dispone de la siguiente manera:

DESIGANCIÓN	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	COMISARIO C LUIS MARTIN ROORIGUEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	INSPECTOR EFE L.A.P. LÁZARO CUAMATZ'IN LOZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN POLICIAL	INSPECTOR GENERAL LIC. ROGELIO MARILES VÁZQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL LIC. SAID ROMO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LASUBSECRETARIA DE CONTROL DE TRÁNSITO	INSPECTOR MTRO. RAYMUNDO ARRIOLA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL LIC. MARCO ANTONIO VARGAS MORALES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA POLICIA AUXILIAR	INSPECTOR JEFE LIC. ANDRÉS FLORES AGUILAR
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR GENERAL JOSÉ DE JESUS MORENO ROORÍGUEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	INSPECTOR GENERAL LIC. FELÍX LAGUNA ENRÍQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE	INSPECTOR LIC. JOSÉ ANTONIO CARRETO HUERTA
SECRETARIO PROPIETARIO	LIC. SERGIO CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO SUPLENTE	LIC. SERGIO ALBERTO TAPIA RIVERA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DR. SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS

<p>REPRESENTANTE PROPIETARIA DE ORGANIZACIÓN CIVIL EN TEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, RESIDENTA DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE MUJERES</p>	<p>LIC. EMILIA REYES AGÜERO</p>	
<p>REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN CIVIL EN TEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE CPTED, MÉXICO A.C.</p>	<p>REPRESENTANTE PROPIETARIA</p>	<p>MTRA MERCEDES ESCUDERO CARMONA</p>
	<p>REPRESENTANTE SUPLENTE</p>	<p>DR. GASPAR ENRIQUE PALACIOS ARGOYTIA</p>
	<p>REPRESENTANTE SUPLENTE</p>	<p>LIC. JESUS GERARDO ANGLADA LEDESMA</p>
<p>INVITADO PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>MTRO. IVÁN GARCÍA GARATE</p>	
	<p>MTRO. SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍNEZ</p>	

Ahora bien, a partir del **01 de agosto de 2019 a la fecha**, se tiene **31** sesiones Ordinarias y **54** Sesiones Extraordinarias con la Comisión de Honor y Justicia.

Por otra parte, el nombre de las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México son los siguientes:

Invitados permanentes

- Mtro. Iván García Garate
- Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez

Por lo que respecta, al nombre de la persona que ha asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación del **Consejo Nacional de Seguridad Pública** es el siguiente:

Invitados permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública

- Lic. Armando Gasca Farfán

En este sentido, los nombres de las personas que han asistido a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en representación de Cuerpos Policiales son los siguientes:

Representante propietario de la Subsecretaría de Operación Policial

Comisario Jefe Lic. Elpidio de la Cruz Contreras

Representante propietario de la Subsecretaría de Operación Policial

Inspector General Lic. Rogelio Abraham Mireles Vázquez

Representante Suplente

Inspector General Lic. Said Romo Martínez

Representante propietario de la Subsecretaría de Control de Tránsito

Policía Segundo Mtro. Raymundo Arriola Sánchez

Representante Suplente

Inspector General Lic. Marco Antonio Vargas Morales

Representante propietario de la Policía Auxiliar

Inspector Jefe Lic. Andrés Flores Aguilar

Representante suplente

Inspector General Lic. José de Jesús Moreno Rodríguez

Representante propietario de la Policía Bancaria e Industrial

Inspector General Lic. Feliz Laguna Enriquez

Representante suplente

Inspector Lic. José Antonio Carreto Huerta

Finalmente, la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dentro de la normatividad que regula este Colegiado, no cuenta con Reglamento tal y como lo solicita el peticionario.

[...]

[Sic.]

5. Admisión. El veintitrés de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción VI, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos y cierre de instrucción. El diez de septiembre, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del Sujeto Obligado, a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **SSC/DEUT/UT/2587/2021**, suscrito

por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, por el que informó que el veinte de agosto mediante los oficios **SSC/DEUT/UT/2520/2021 y SSC/DGGHJ/1975/2021**, signados por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y el **Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, respectivamente, se notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud en el medio señalado para tal efecto.

Y en esa medida, solicitó que se sobreseyera en el presente medio de impugnación.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, con registro digital 210784, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos de la omisión reclamada y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora³.

Sobre esa línea, la Segunda Sala de ese Alto Tribunal al resolver la Contradicción de Tesis 164/2008-SS, estableció que cuando la autoridad responsable subsana la omisión de dar respuesta a la solicitud de la parte quejosa al rendir su informe justificado ello supone la desaparición de los efectos perjudiciales originados, momento en el cual, solo ante un posterior escrito de ampliación la recurrente podrá integrar a la materia de la impugnación el nuevo acto de autoridad.

En ese sentido, precisó que la conducta negativa de la autoridad que suscitó la promoción del medio de defensa cesó al haberse emitido la respuesta relativa a la solicitud y siempre que ella fuera del conocimiento de la parte recurrente, pues solo así se satisfacen las obligaciones contenidas en el artículo 8 constitucional, esto es, de dar respuesta y hacerla llegar en breve término a la persona solicitante.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar

³ Véase el contenido de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/99, **CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**; 2a./J. 9/98y415, **SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**; y P. CL/97, **ACTO RECLAMADO, CESACIÓN DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE SU EXISTENCIA, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**; todas emitidas por el Alto Tribunal, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.

vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, previstos respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En el caso, como se dio cuenta en la narración de antecedentes, la parte recurrente basó su inconformidad en el hecho de que el sujeto obligado omitió dar respuesta a su solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de informe justificado rindió la respuesta correspondiente a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/2520/2021** y **SSC/DGGHJ/1975/2021**, signados por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y el **Director de Cumplimientos de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, respectivamente.

En efecto, este Instituto constató que la documental aportada por el sujeto obligado se corresponde con el requerimiento informativo formulado por la parte quejosa; asimismo, la autoridad responsable hizo constar su notificación y remisión a la parte recurrente, como se desprende del sistema INFOMEX.

Efectivamente, de este último se corroboró que el veinte de agosto, la autoridad responsable notificó la parte quejosa los archivos digitales de cuenta, que, en su conjunto, constituyen la respuesta a su solicitud de información.

Con lo cual, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener la respuesta que en principio se omitió rendir, resulta incuestionable que, al haberse proporcionado la misma, se cumplió con el contenido del derecho fundamental de acceso a la información y, por tanto se satisfizo el alcance informativo de la solicitud primigenia.

De esa suerte, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del Alto Tribunal, se sigue que ante la inexistencia de alguna afectación derivada de la respuesta que puso fin a la interferencia sobre el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, no quede materia de análisis sobre la que este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Parte Recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado vía correo electrónico institucional oficial.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto concurrente de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**